

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

1. En atención a solicitud allegada por la parte actora el 19 de abril de 2021, siendo procedente se DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en el Banco Bancolombia, en donde figure como titular el demandado DIONANGEL SÁNCHEZ ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.256.963. **EMÍTASE OFICIO indicando que se debe atender el límite de inembargabilidad e informando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.**

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase que el demandado se notificó personalmente de la actuación conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, declarado exequible condicionalmente mediante Sentencia C – 420 de 2020, eso, según constancia de lectura de mensaje electrónico emitida por la empresa de correo certificado Servientrega de fecha 15 de febrero de 2021, y en el término de traslado guardó silencio.

3. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes en la demanda.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de CARLOS ÁNDRES ORJUELA FELICIANO, JEIMY PAOLA ORJUELA FELICIANO, OLIVIA CASTRO GUAYARA, MARÍA LEONOR MANRIQUE NOVA y DELMA MARÍA SAMINATANA CAMARO, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte del demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, apoderados y testigos podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

Se NIEGA el oficio solicitado, como quiera que, conforme a lo informado dentro del trámite del proceso, el señor DIONANGEL SÁNCHEZ ÁVILA actualmente posee cuentas bancarias en el Banco Bancolombia, por lo que se procedió a oficiar a dicha entidad para el embargo de los dineros allí depositados.

Parte accionada. No solicitó.

De oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

4. Por lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

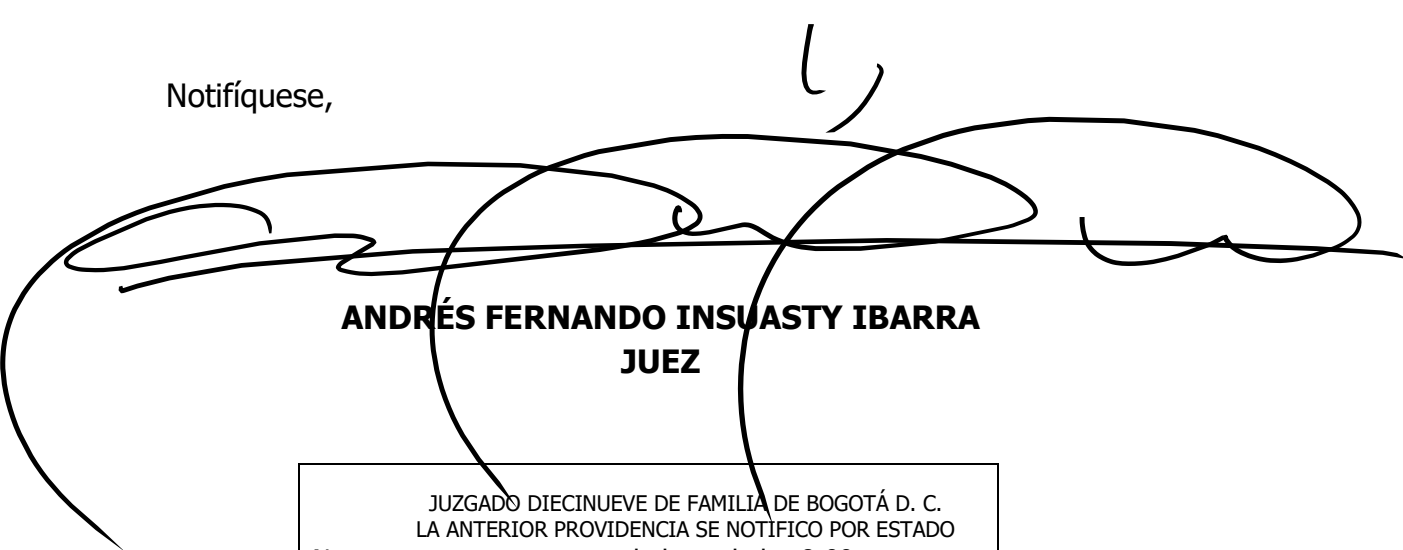
Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

5. De otra parte, encontrándose próximo a vencer el término del año determinado para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto, se PRORROGA la competencia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

6. Finalmente, en atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte actora allegó sendas peticiones desde el 22 de febrero de 2021, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 26 de julio de la presente anualidad, que el Juzgado en aras de establecer las circunstancias que conllevaron dicha demora e irregularidad en el trámite y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.¹, REQUIERE al señor Secretario del Juzgado, para que de manera inmediata proceda a rendir informe detallado acerca de la cuestión puesta en consideración, es decir acerca de los hechos y razones acaecidas por las cuales los memoriales radicados en el proceso no ingresaron al Despacho en el término establecido, adjuntando con todo, pantallazo de las actuaciones surtidas y registradas en el Sistema Siglo XXI, a efectos de adoptar las medidas procedentes, y hacerlas extensivas a la autoridad disciplinaria correspondiente a fin de que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia. **Secretaría proceda de conformidad.**

7. Notifíquese al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 115 a la hora de las 8:00 a.m.
30 JULIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

¹ "El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

(...) Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos."

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b381fa4b4c6d759774c7ba704a523312f094801caaa0aaf46f4fc5c4aacc39a6**

Documento generado en 29/07/2021 12:48:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>